Revista Magistra

Arqueo del sistema electoral venezolano 2004 al 2013[1]

Una mirada desde la teoría política

The Venezuelan electoral system from 2004 to 2013

look from political theory

Carlos Abreu G.*

Recibido el 09/11/2015 - Aceptado el 12/11/2015

[1] Este artículo forma parte de un capítulo titulado: "Historia del sistema electoral venezolano", que a su vez será publicado en el libro Teoría política para la Venezuela del siglo XXI.

*** Profesor de Teoría Política en la Escuela de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela. carlosabreug@gmail.com**

Resumen

Este artículo tiene como propósito hacer un recuento –desde la teoría política– del sistema electoral venezolano, particularmente en el tiempo comprendido entre los años 2004 y 2013. La intención es describir y explicar los principales cambios a los cuales se ha visto expuesta la forma cómo los votos se transforman en escaños en el parlamento y en cargos al gobierno (en caso de elección de presidentes, gobernadores y alcaldes) en el país durante los años mencionados. Así, sobre la base de los elementos mencionados por Dieter Nohlen y Giovanni Sartori, se hizo un balance de la evolución en este trayecto de cada uno de ellos, tomando en cuenta de que son estos elementos los que generan efectos en el sistema en general y han desempeñado un papel fundamental para comprender los resultados de cada uno de los 11 procesos electorales que han tenido lugar en el país durante estos años.

Palabras clave: Sistema electoral, Teoría política, Venezuela, Elecciones, Parlamento, Principio de representación

Abstract

This article aims to make a count, from political theory, of the Venezuelan electoral system, particularly in the period between 2004 and 2013. The intention is to describe and explain the main changes which have been exposed how votes become seats in Parliament and positions in the Government (in the case of election of presidents, governors and mayors) in the country for the mentioned years. Thus, on the basis of the elements mentioned by Dieter Nohlen and Giovanni Sartori, which make up all electoral system (principle of representation, electoral formula, size of the constituency, the nomination) considered relevant to take stock of developments in this journey of each one of them, taking into account that are these elements that generate effects in the system in general and have been instrumental to understand the results of each 11 electoral processes that have taken place in the country during these years.

Keywords: Electoral System, Political theory, Venezuela, Elections, Parliament, Principle of representation

Arqueo del sistema electoral venezolano 2004 al 2013

Una mirada desde la teoría política

Carlos Abreu G

Introducción

Los sistemas electorales son un elemento esencial de los sistemas políticos en la medida en que se han convertido en un instrumento político que los distintos grupos y partidos intentan manipular, y cuyos efectos pueden llegar a delimitar la estructuración del sistema de partidos y los principios de representación política en los distintos países (Sartori, 1994; Nohlen, 1995). Hasta el punto de que, incluso, algunos autores han señalado que son una variable que afecta directa- mente el proceso de consolidación de la democracia (Molina, 1993).

En las propias palabras de Dieter Nohlen (1995) los sistemas electorales "determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y según las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etc.)" (Nohlen, 1995:31). Por tal razón se han convertido en uno de los principales blancos de la ingeniería constitucional de Estados, en los cuales los distintos actores políticos en su diseño buscan influir. La literatura en la disciplina ha establecido una particular nomenclatura sobre sistemas electorales, que resulta pertinente introducir, en la medida en que facilita la comprensión de una materia tan importante para la Ciencia Política, aún cuando su contenido técnico, terminológico y matemático sea la causante de su escaso atractivo para el ciudadano común, en general (Nohlen, 1995).

Los dos sistemas electorales tradicionales que se conocen en la disciplina son los sistemas mayoritarios y los sistemas proporcionales. Giovanni Sartori (1994) establece una distinción clara entre cada uno de los conceptos. Por sistema electoral mayoritario Sartori entiende "aquel

sistema electoral en cual la votación se hace en distritos de un solo representante, donde el triunfador se lleva todo" (Sartori, 1994:16). Y por otro lado, al sistema proporcional lo define como "aquel sistema electoral en el cual la votación es por distritos de dos o más represen- tantes, donde hay dos o más triunfadores que son electos sobre la base de las mayores votaciones" (Sartori, 1994:16). Así, mientras que en el primer tipo de sistemas el triunfador se queda con todo y se pro- ponen candidatos individuales, es decir, se postulan sólo personas. En el segundo tipo de sistemas el triunfo es compartido y simplemente se requiere de un porcentaje electoral (es decir, un cociente electoral). Además, las posibilidades de elegir pueden ser muchas y se proponen listas de cada partido (Sartori, 1994).

De esta tipología, conviene establecer de entrada una precisión terminológica que mayormente suele proveer la literatura politológica, y es que para definir los sistemas electorales se deben tomar en cuenta dos criterios: el principio (o fórmula) de decisión y el principio de representación (Nohlen, 1995). El primer criterio hace referencia a (1) la fórmula según la cual se decide. Según este criterio hay, por un lado, un (a) principio de la mayoría que establece la asignación de determinados escaños o cargos al gobierno "depende de que un candidato o un partido obtenga la mayoría de votos requerida" (NOHLEN, 1995:40), siendo este principio el aplicado por los sistemas electorales mayoritarios. Por otro lado, existe un (b) principio de proporcionalidad en donde "la asignación de escaños depende de la proporción de votos obtenidos por los diferentes candidatos o partidos. Se considerará electos a los candidatos o partidos cuyos votos sean por lo menos iguales a un cociente determinado" (NOHLEN, 1995:40), este otro principio ha sido adoptado por los sistemas electorales proporcionales.

El segundo criterio para definir los sistemas electorales es (2) el principio de representación, el cual se considera que es políticamente más importante, ya que se refiere al aspecto del resultado de la elección, al objetivo político que se busca. Según NOHLEN (1995) dos son los principios de representación, el mayoritario y el proporcional. Con respecto al primero, se debe señalar que el objetivo político que persigue es el de conformar, generalmente, una mayoría en el parlamento para una determinada organización política o alguna asociación entre ellas, aún cuando no se haya conseguido la mayoría absoluta de los votos. Mientras que, el segundo principio busca tras de sí proyectar lo más parecido posible las distintas agrupaciones políticas y sociales que existen

en un Estado, con la intención de que los curules y votos se correspondan de la forma más cercana posible.

En este mismo orden, conviene señalar que los sistemas electorales se componen de unos elementos, que generan efectos en el sistema en general y en el resultado de toda elección. Ellos son: la distribución de las circunscripciones (o el tamaño de las circunscripciones), la presentación de las candidaturas y la fórmula electoral (Nohlen, 1995). Con respecto al primero de ellos, las circunscripciones hacen referencia en la mayoría de los textos a la entidad territorial para las candidaturas, pero en sí la función esencial de la circunscripción tiene que ver con la asignación de los escaños. Pero para ser más precisos "por magnitud de la circunscripción electoral no entendemos su extensión geográfica, sino la cantidad de escaños que corresponden a una circunscripción" (Nohlen, 1995: 65). A partir de la manejo de este elemento es que se deriva un principio que afecta la mecánica del sistema electoral, el cual establece que entre más pequeño (o más grande) es el tamaño de la circunscripción, más pequeña (o más grande) es la proporcionalidad, de modo que los partidos minoritarios tienen menos (o más) oportunidades de obtener representación.

Con respecto a la candidatura y la presentación de las boletas, que no es más que la forma cómo son presentadas a los electores las ofertas políticas por candidatos y por listas en las elecciones, la tipología que se ha diseñado con relación a este elemento del sistema electoral, hace una distinción entre las candidaturas que se presentan individualmente y las que se hacen por lista de partidos (Sartori, 1994). Cuando se vota por una persona, si importa quién es esa persona, sus antecedentes, y es un aspecto que se considera decisivo. Mientras que, cuando se vota por listas, se está haciendo la elección por partidos, sus ideologías, sus principales símbolos y sus estructuras (SARTORI, 1994).

Sobre el tercer elemento, la fórmula electoral, o las distintas maneras de transformar numéricamente un resultado electoral a una repartición de puestos de representación, se suelen clasificar en dos tipos: fórmulas mayoritarias y proporcionales (Nohlen, 1995). En las fórmulas de decisión mayoritaria, la mayoría requerida puede ser de dos tipos, una mayoría absoluta y una mayoría relativa. Cuando se requiere una mayoría absoluta, directamente se establece como requerimiento que se realice una segunda vuelta electoral, porque es muy poco probable que un candidato en una primera vuelta obtenga la mayoría absoluta. En el caso de

las formulas proporcionales, se requiere la aplicación de mecanismos particulares para que los votos de los electores se transformen en curules. A su vez, entre estas últimas hay dos categorías funda- mentales para clasificar estos mecanismos: procedimientos de divisor y procedimientos de cociente (Nohlen, 1995). En el procedimiento de divisor (o fórmulas del promedio mayor) se encuentra la fórmula D´Hondt, el cual es un método utilizado en sistemas electorales que se caracteriza "por dividir a través de distintos divisores los totales de los votos obtenidos por los diferentes partidos, lo cual produce secuencias de cocientes decrecientes para cada partido. Los escaños se asignan entonces a los promedios más altos" (Nohlen, 1995: 82). Por otro lado, se encuentra el procedimiento de cociente, que "establece un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño. Los partidos obtienen tantos escaños como veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos" (Nohlen, 1995:83).

Conviene señalar que a partir de la tipología tradicional se han derivado otros tipos de sistemas electorales, entre ellos es posible identificar el sistema electoral alemán (o sistema mixto). Este sistema realiza una combinación entre el voto personal en distritos uninominales (es decir, se vota por personas, por su nombre y apellido) y el principio de representación proporcional (se vota por listas). Así, de acuerdo a este sistema, en el caso de elección a cuerpos colegiados, un porcentaje de legisladores resultan electos por el sistema de mayoría (en las circunscripciones de tipo uninominales o plurinominales) y otro, por medio del sistema proporcional (mediante listas cerradas).

Dicho todo esto, el presente artículo tiene como intención hacer un recuento, desde la teoría política, del sistema electoral venezolano, específicamente en el tiempo comprendido entre los años 2004 y 2013. El propósito es describir y explicar los principales cambios a los cuales se ha visto expuesta la forma cómo los votos se transforman en escaños en el parlamento y en cargos al gobierno (en caso de elección de presidentes, gobernadores, alcaldes, concejales.) en el país durante todo este tiempo. Así, sobre la base de los elementos mencionados por Dieter Nohlen que componen el sistema electoral (Principio de representación, Fórmula electoral, Tamaño de la circunscripción, Presentación de las candidaturas) se consideró pertinente hacer un balance de la evolución en este trayecto de cada uno de ellos, tomando en cuenta de que son estos elementos los que ejercen efectos en el sistema en general y en el resultado de cada proceso electoral que ha tenido lugar en el país duran-

te estos años. Políticamente es fundamental el estudio y la comprensión del diseño de los sistemas electorales, en la medida en que son estos los que determinan el nivel de proporcionalidad (cuando hay un fiel reflejo de las divisiones políticas y sociales en la correspondencia de votos y escaños) o de desproporcionalidad (cuando no se corresponde la cantidad de votos con la representación de los grupos políticos), que son aspectos que dependen directamente de la mecánica o del funcionamiento de su funcionamiento interno, responsable de garantizar la gobernabilidad y la legitimidad de todo sistema político.

A partir del año 2004 se puede delimitar el inicio de una nueva etapa en el sistema electoral venezolano. Año en el cual tiene lugar la activación, por primera vez en el país, de un referéndum revocatorio como mecanismo que introduce la nueva Constitución de 1999, en el marco de la ampliación de la soberanía popular y los sistemas de control político. También, para esta fecha se llevan a cabo elecciones regionales en todo el país, para elegir Alcaldes y Gobernadores de los distintos estados, en las cuales se aplicó (al igual que en el referendo) el sistema de automatización del voto, que hizo de este proceso comicial un referente en la aplicación de avances tecnológicos en la historia electoral del país en América Latina.

I.- Referéndum revocatorio presidencial de 2004

Una de las nuevas concepciones que adoptaba la nueva Carta Magna era el derecho a la participación a través de distintos mecanismos como ejercicio de la soberanía, haciendo énfasis en la figura de un ciudadano protagónico, asumiendo un rol activo. Para dar cumplimiento a estos principios, en el artículo 72 de la constitución ahora se establecía como esencia del régimen democrático la revocatoria del mandato de los funcionarios electos, al disponer lo siguiente: "Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables" una vez haya trascurrido la mitad del periodo para el cual fuese sido elegido el funcionario. La convocatoria para un referendo revocatorio puede ser solicitada por un número no menor del 20% de los electores que se encuentran inscritos en la circunscripción correspondiente, al momento de elaborar la solicitud.

Conforme al mencionado artículo, se estipula que cuando se hubiese votado a favor de la revocatoria una cantidad igual o mayor de electores que hubiesen electo al funcionario, considerando una participación en el referendo no inferior al 25% de la cantidad de electores inscritos, se consideraría revocado el mandato de ese funcionario y se daría paso a

abrir un nuevo proceso de elección. Así, con la aplicación de este mecanismo, los ciudadanos no sólo son titulares de la soberanía popular, sino también miembros activos, a través de la aplicación de un instrumento legal que amplía su capacidad de control sobre sus dirigentes.

En este marco, considerando los altos niveles de tensión en el sistema político venezolano para ese momento, las constantes manifestaciones promovidas por la oposición, que llevaba cerca de dos años, antes de esta fecha, solicitando la renuncia del presidente, apoyando una huelga petrolera, organizando numerosas marchas, la opción del revocatorio se perfilaba como el mecanismo más idóneo para solventar la crisis, para la acción política en democracia y para sujetar a la voluntad popular los aspectos de gran importancia del país. Sin embargo, conviene señalar que para ese momento no había una normativa legal que regulara de forma detallada lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución, es decir, las figuras de los referendos revocatorios. De modo que, el CNE, el 12 de septiembre de 2003, a través de una resolución Nº 030912-461 tuvo que elaborar un compendio de la doctrina de la Sala Constitucional, a cerca de los requerimientos fundamentales para ejercer el derecho constitucional sobre el referendo revocatorio (Brewer-Carías, 2007).

En esta resolución se estipulan los requisitos para activar el dispositivo político, quiénes lo podían convocar, la forma cómo los electores registrados debían elaborar la solicitud, acompañada de sus nombres y apellidos, números de cédula de identidad y firmas, que habían de ser revisadas por la Comisión de Registro Civil y Electoral y, finalmente, presentada formalmente al CNE. Sin embargo, posterior a esta resolución, el CNE estableció una nueva resolución Nº 030925-465 el 25 de septiembre de ese mismo año, a través de la cual se acuerdan las "Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular" donde aparecen nuevos requerimientos para convocar los referendos, sobre todo en lo referido al derecho de petición. Ahora se estipula que la petición, que debe consumarse mediante una firma, sólo podía realizarse en un formulario exclusivamente diseñado por el CNE.

A la postre, en el año 2004 nuevamente el CNE estableció una nueva Resolución No. 040302-131 el 02 de marzo. Ya aquí se agregó que la inscripción de los datos personales de aquellos ciudadanos que solicitasen la revocatoria debía ser efectuada por propia mano de los interesados (Brewer-Carías, 2007).

Una vez fue entregada la cantidad de firmas requeridas, verificadas por el CNE y abierto el proceso de reparos, finalmente el 15 de agosto de 2004 se lleva a cabo el referéndum presidencial, en dónde sería sometido a consulta popular si el presidente Hugo Chávez debía, o no, concluir su mandato. La convocatoria se consideró como un hecho histórico y novedoso, porque fue y es un mecanismo que permitió colocar a prueba la democracia representativa y sus instituciones, al reivindicar a los ciudadanos su poder de decisión directa, en tanto la figura se inscribía dentro del sistema de controles político-sociales sobre el Ejecutivo dispuestos en la nueva Carta Magna (Monsalve, 2011).

La pregunta que fue realizada a los venezolanos, que debía ser respondida con un Sí o un No fue la siguiente: "¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual período presidencial?"[2]. Los resultados de este proceso fueron favorables para el presidente Chávez, porque sobre la consulta hecha, si se estaba de acuerdo o no con dejar sin efecto su mandato popular, es decir, si debía o no concluir su periodo presidencial, la opción triunfadora fue el NO (59,09%) frente al SÍ (40,63%), permitiéndole así a Chávez continuar su periodo constitucional[3].

II.- Elecciones regionales de 2004

Asimismo, en ese año se efectuaron elecciones regionales el 31 de octubre, donde se eligieron Alcaldes, Gobernadores y Diputados a los Consejos Legislativos Estadales. El marco legal para esta elección estuvo compuesto por las disposiciones establecidas en la Constitución de 1999, el Estatuto Electoral del Poder Público (2000), la Ley Orgánica del Poder Electoral (2002) y, se mantenía aún, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1998) de forma supletoria[4].

---

[2] Directorio del CNE aprobó pregunta para revocatorio presidencial [en línea]. Recuperado el 15 de septiembre de 2015 de http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=1497.

[3] Datos oficiales del CNE (2004) [en línea] Recuperado el 15 de septiembre de 2015 de http://www.cne.gob.ve/referendum_presidencial2004/

[4] Con respecto a esta última ley, es necesario señalar que sigue manteniéndose vigente para este momento, como texto legal de más larga extensión, habiendo entrado en vigencia antes de la creación de la nueva Constitución, y ahora es solamente aplicable como legislación subsidiaria siempre y cuando no entrara en contradicción con las disposiciones de la máxima ley. La LOSYPP establece una serie de disposiciones referidas a los principios para una progresiva automatización de procesos electorales y para el diseño del voto electrónico.

Principio de representación electoral

Sobre los principios que rigieron la dinámica del sistema electoral en los comienzos de esta etapa, en el caso de los comicios regionales, se mantuvo la representación proporcional y personalización del sufragio, contemplados en la ya aprobada Constitución de la República de 1999 y reafirmados en el Estatuto Electoral del Poder Público (2000).

Para elegir a los Gobernadores y Alcaldes Metropolitano, Distrital y Municipales se empleó un sistema mayoritario, de mayoría simple y, por otro lado, para la elección de los cargos a los Consejos Legislativos Estadales, permanecía un sistema combinado de representación proporcional personalizada, donde el 60% de los cargos se elegían por el sistema mayoritario en circunscripciones nominales, mientras que los cargos que conformaban el otro 40% restante se elegían por listas cerradas y bloqueadas. Es decir, se mantenía el principio de representación proporcional a fin de asignar a cada partido tantos representantes como le correspondiese a la proporción de su fuerza electoral.

Fórmula electoral

Con referencia a la fórmula de elección de candidatos a los Consejos Legislativos Estadales, en tanto cuerpos colegiados, se hace la distribución total de los cargos sobre la base de la fórmula electoral del método D´Hondt, descontando a cada ente postulante los triunfos obtenidos de forma nominal, a fin de evitar así el crecimiento incontrolado de las Cámaras.

El tamaño de las circunscripciones

Entre los principales cambios que introduce el Estatuto Electoral del Poder Público (2000) con respecto a esta variable, para la elección de cuerpos colegiados ocurre que el porcentaje de cargos a elegir en circuitos nominales se amplió a 60% de los escaños en cada Estado, cuando antes sólo le correspondía 50% y el porcentaje de cargos a elegir de forma proporcional fue reducido a 40%, al cual anteriormente también le correspondía un total de 50% en la cantidad escaños obtenidos a través de este método.

Forma de presentación de las candidaturas

Para las elecciones regionales, cada elector disponía de varios votos. En la boleta regional tenía un voto para Gobernador de Estado, uno por lista para Diputado al Consejo Legislativo estadal y, dependiendo del

tamaño de la circunscripción en la cual estuviese registrado, tenía uno o más votos para elegir uno o más candidatos nominales también al Consejo Legislativo estadal. A ello habría que agregar, que igualmente se podía votar en ocho entidades por el representante indígena de su respectivo Consejo Legislativo (Castellanos, 2004).

Con respecto a la boleta Distrital, el elector poseía un voto para el Alcalde Distrital, uno por la lista de Concejales al Cabildo Distrital y uno o más, dependiendo de igual forma del tamaño de la circunscripción en la cual el votante se encontraba ubicado, para elegir cuantos candidatos nominales al Cabildo Distrital resultasen asignados en función del cálculo correspondiente. También, se podía votar por el representante indígena ante el Cabildo Distrital del Alto Apure, siempre y cuando el votante estuviese registrado en esa localidad (Castellanos, 2004).

El sistema de votación automatizado 2004

Venezuela fue uno de los primeros países en adoptar en su sistema electoral el sistema automatizado de votación. La automatización se llevó a cabo en el país a través de la plataforma desplegada por la empresa Smartmatic, que fue aplicada por vez primera en el referendo revocatorio, y se conservó también para las elecciones regionales a finales de ese año, presentando estas últimas un mínimo cambio con relación al revocatorio de agosto, pues, ahora el elector debía digitar sus opciones directamente en unas boletas electorales electrónicas y no en la pantalla (sistema denominado *touch screen*) y una vez elegidas, debía presionar la pantalla, ya fuese para corregir su elección en la opción (si deseaba cambiarla) o confirmar su decisión, en la casilla "votar" (Castellanos, 2004).

A diferencia del referendo revocatorio, para las regionales se establecieron hasta tres tipos de boletas que debía seleccionar el elector según la ubicación territorial en el Registro Electoral. Esto comprendía, una boleta regional para todas las Entidades Federales (exceptuando el Distrito Capital, que por ser la jurisdicción en donde están ubicados los poderes públicos nacionales tiene un tratamiento distinto), una municipal y otra boleta Distrital, solo en el caso de los electores registrados en el Distrito Metropolitano de Caracas o en el Distrito del Alto Apure (Castellanos, 2004).

De acuerdo a lo antes descrito, cada elector disponía de varios votos en las boletas electrónicas. Esto era: en la boleta regional tenía un voto

para Gobernador de Estado, uno por la lista de Diputados al Consejo Legislativo Estadal y uno o más, de acuerdo a la magnitud de la circunscripción en la que se encontrase registrado, para elegir uno o varios candidatos nominales al Consejo Legislativo estadal (Castellanos, 2004).

Asimismo, en ocho Entidades el elector (dependiendo de si se encontraba inscrito en estas regiones) podía votar por el representante indígena para el Consejo Legislativo correspondiente. A su vez, para la boleta electrónica Distrital el elector tenía un voto para el Alcalde Distrital, uno por la lista de Concejales al Cabildo Distrital y uno o más, de acuerdo a la magnitud de la circunscripción en la que se encontrase registrado el elector, para elegir uno o varios candidatos nominales al Cabildo Distrital. Además, se podía votar por el representante indígena ante el Cabildo Distrital del Alto Apure si el elector se encontraba registrado en esa localidad (Castellanos, 2004).

Otro elemento de automatización de reciente aparición dentro de la dinámica del proceso electoral regional de ese año fue el Sistema de Autenticación del Voto (SAV) mejor conocido como maquinas de captación de huellas, el cual se estableció como un procedimiento auxiliar que aseguraba la trasparencia del acto de votación. Aplicado ya en el referendo revocatorio presidencial, además de mejorar la calidad del registro, este mecanismo permitió mantener un control de los electores, pues construía una base de información a nivel nacional de aquellos ciudadanos que habían ejercido o no el derecho al sufragio, (Castellanos, 2004). Estas maquinas, una vez que identificaban al elector, emitían un registro de forma que el padrón electoral se actualizaba automáticamente.

III.- Elecciones de Consejos Municipales y Diputados a la Asamblea Nacional 2005

En este año se efectuaron dos procesos comiciales: uno el 7 de agosto para elegir los miembros de los Concejos Municipales y de las Juntas Parroquiales, donde también fueron convocadas las elecciones para Gobernador del Estado Amazonas y de los Alcaldes del municipio Miranda, del Estado Carabobo y Achaguas del Estado Apure (Castellanos, 2005). Y el segundo, se llevo a cabo el 6 de diciembre, para elegir los Diputados a la Asamblea Nacional.

Acerca de estas últimas elecciones, las fuerzas del Gobierno obtienen un respaldo del 89% de los votos, en medio de un proceso comicial

marcado por los altos niveles de abstención, superiores al 75%, como resultado de la no presencia de los principales partidos de la oposición, que decidieron retirarse a última hora, porque sostenían que había falta de garantías en la trasparencia electoral. La decisión de las fuerzas opositoras fue tomada aún cuando días después el CNE anunciara la eliminación del SAV, o dispositivo captahuellas, concedida para restablecer la confianza en algunos sectores[5].

En las parlamentarias nuevamente es aplicado en forma masiva, por algunos partidos, el mecanismo de las morochas, que ya había sido usado en las elecciones parlamentarias y regionales del año 2000 en una entidad federal, pero que ahora adquiere un carácter más acentuado y que requiere de una explicación más adecuada, a fin de comprender el por qué se le considera un mecanismo que atenta contra el principio de Representación Proporcional.

De conformidad con nuestro modelo de sistema electoral, donde se consagra el principio de Representación Personalizada y de Representación Proporcional, los cargos nominales se asignan a los candidatos postulados que hayan obtenido la mayoría relativa de votos, mientras que los escaños asignados por listas se adjudican de acuerdo al cociente obtenido (Según la Fórmula D´Hondt), eliminando los mayores cocientes que corresponden a las organizaciones políticas o grupos de electores que obtuvieron las mayorías relativas de votos para sus candidatos[6].

Es decir, cada partido postula varios candidatos nominalmente y, alternativamente, una lista. Para garantizar la representación de las minorías políticas, los cargos nominales ganados, descuentan cargos ganados por listas. Así, si un partido muy popular es el más votado en nombres y además en listas, los cargos ganados nominalmente descuentan cargos ganados por lista. Estos últimos son transferidos a los pequeños partidos.

---

[5] Según el reporte del Observatorio del Voto Electrónico en Latinoamérica (2011) para ese entonces, "la oposición sostenía que el Sistema de Autenticación del Voto (máquinas captahuellas) no garantizaba el secreto del voto, porque la secuencia de registro podía ser equiparada a las de los votantes y", de esta forma, "era posible conocer la voluntad del elector. Sin embargo, esta tesis fue desmontada con rigurosas auditorías de software de la las maquinas de votación y del sistema SAV"(p.5) Así, en este reporte se hace la salvedad en que el SAV se encuentra físicamente separado del sistema de votación, de manera que este sistema busca evitar asociar al elector con el voto emitido.

[6] Centro Carter (2006) Reflexiones y aportes para la reforma de la legislación electoral venezolana. Recuperado el 27 de agosto de 2015 de https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/peace/americas/EstudioElectoralVenezuela1%20CarterCenter.pdf

Sin embargo, con la aplicación de este mecanismo conocido como las morochas los principios del modelo parecen que fueron posibles de ser burlados. Esta es una estrategia electoral diseñada exclusivamente para elecciones para cuerpos deliberantes, que fue invención del entonces gobernador de oposición del Estado Yaracuy, Eduardo Lapi, quien la aplicó en las elecciones a la Asamblea Nacional y el Consejo Legislativo del año 2000[7]. En términos generales, esta estrategia consiste en que un partido político se presentaba con dos organizaciones diferentes, donde una de ellas postulaba sus candidaturas únicamente en las circunscripciones y la otra sólo postulaba para el voto lista, con la intención de impedir que la cantidad de escaños obtenidos por el voto lista de esa organización política le fuesen restados la cantidad que hubiese ganado el mismo partido, en las circunscripciones de tipo nominal.

A diferencia de lo que sucede en otros sistemas electorales mixtos, por ejemplo en países como Nueva Zelanda o Alemania, en el sistema electoral venezolano a los candidatos no se les impone como requisito que deban postularse en ambas instancias (nominal y por lista) por un mismo partido. Es decir, mientras que en estos países, a las distintas organizaciones políticas se les exige postular por lista y los candidatos uninominales por un mismo partido, en Venezuela no se establece esta restricción. Así, con la aplicación de las morochas, los cargos obtenidos por candidatos elegidos uninominalmente no se restan de los votos obtenidos por el sistema proporcional, ya que (al aplicar la estrategia) técnicamente se estaría hablando de dos organizaciones distintas (aunque realmente ello no sea así) al costo de afectar directamente el principio de representatividad en el sistema, al ocasionar la sobre-representación de las organizaciones que aplican el método, en detrimento del Principio de Representación Proporcional[8].

---

[7] En su estrategia, Lapi creó una organización llamada LAPY que le permitió postular por separado a sus candidatos nominales y los candidatos de tipo lista de su organización política llamada Convergencia, con el propósito de evadir el principio de representación proporcional del sistema electoral, consagrado en la constitución y en el Estatuto Electoral del Poder Público. (Molsalve, 2011)

[8] Centro Carter (2006) Reflexiones y aportes para la reforma de la legislación electoral venezolana. p.25 [en línea] Recuperado el 27 de agosto de 2015 de https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/peace/americas/EstudioElectoralVenezuela1%20CarterCenter.pdf.

Un cambio significativo tiene que ver con que en la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política (1997) se regulaban dos sistemas para la representación proporcional. En el caso de los diputados al Congreso y los diputados a las Asambleas Legislativas (Hoy Consejos Legislativos) se regulaba de una forma, y para la conformación de los Concejos Municipales de otra manera. Con respecto al primer sistema, la mitad de los diputados elegidos se ganaba por lista y la otra por el sistema nominal en las circunscripciones. Mientras que en el segundo sistema se establecía que el 66% de los cargos correspondía a la elección de tipo nominal y el 34% restante por representación

A pesar de que esta figura fue impugnada por la oposición ante el Tribunal Supremo de Justicia, alegando en que se incurría en un fraude a la Constitución, ya que se atentaba contra el principio de representación proporcional, el tribunal consideró que esta figura no estaba prohibida en la ley, y por tal razón, no se encontraba atentando contra la ley (Rachadell, 2010).

Principio de representación

De acuerdo al Estatuto Electoral del Poder Público (2000) y la Constitución de 1999, para la elección de candidatos a los Concejos Municipales y de Diputados a la Asamblea Nacional de este año, como cuerpos colegiados, se sigue consagrando el principio de representación proporcional y personalización del sufragio. Así, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, el 60% de los cargos se encogieron por voto nominal y el 40% restante por el voto lista. A ello habría que agregar, los tres escañosreservados para los representantes de los pueblos indígenas[9].

Fórmula electoral

La fórmula de elección de candidatos en las elecciones municipales y de Diputados a la Asamblea Nacional, continúa haciéndose a partir de la distribución total de los cargos sobre la base de la fórmula electoral del Método D´Hondt, donde seguido a este proceso, se procede también a restar a cada fuerza política los escaños que hayan obtenido por el sistema mayoritario, a fin de garantizar el principio de proporcionalidad.

Tamaño de las circunscripciones

En las elecciones parlamentarias, con relación a la magnitud de las circunscripciones, según lo dispuesto en la Constitución de 1999, cada uno de los 23 Estados y el Distrito Capital elegía un número fijo de tres diputados, agregándole la cantidad adicional resultante de dividir la po-

proporcional pero sin lista, como resultado de que las adjudicaciones en este supuesto se hacían a los candidatos a concejales postulados en las circunscripciones que habían obtenido mayor votación, sin llegar a ser electos. Sin embargo, el Estatuto Electoral (2000) introduce un nuevo cambio al unificar ambos sistemas, de modo que rezaba en su artículo 15 que en cada entidad federal o municipio el 60% de los representantes sería elegido de forma nominal y el otro 40% se elegiría por lista (Rachadell, 2007).

[9] De conformidad con lo establecido en los reglamentos del CNE, los tres diputados indígenas serían seleccionados en tres circunscripciones específicas, que fueron diseñadas agrupando por región los Estados en los cuales se encuentran residenciadas estas minorías étnicas. Se estructuraron tres regiones: Occidente (Estados Trujillo, Mérida y Zulia) Sur (Apure y Amazonas) y Oriente (Estados Delta Amacuro, Monagas, Sucre, Anzoátegui y Bolívar).

blación total del país por el cociente determinado, calculado dividiendo la población total del país entre el 1,1% y, agregando a ello, los tres representantes indígenas.

Recordando los cambios incorporados al sistema electoral venezolano años atrás, en la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política (Losypp) de 1997 (reformada en 1998) ya se había estipulado que en el diseño de circunscripciones electorales cuyas poblaciones fueran equivalentes a más de un cargo nominal, se elegirían tantos cargos como correspondiesen. De modo que, cuando un municipio o una parroquia tuviesen una población importante, las circunscripciones no serían uninominales sino plurinominales. Esta condición permaneció en la reforma de la LOSYPP efectuada en 1998, se agregó en el Estatuto Electoral del Poder Público (2000) y se mantiene para las elecciones parlamentarias de este año. Y precisamente, como resultado de esta norma se presentaron nueve circuitos binominales, tres circuitos trinominales y un circuito tetranominal en el diseño de las circunscripciones (Rachadell, 2007).

Presentación de las candidaturas

Con respecto a la forma cómo son presentadas a los electores las ofertas políticas por candidatos y por listas en estas elecciones, el elector debía digitar las distintas opciones de su preferencia en unas boletas electorales electrónicas y, seguidamente, debía presionar en la pantalla para corregir (en caso de tener que cambiar la opción por motivos de error) o para confirmar su elección, presionando en la casilla que decía "votar". Para las elecciones municipales se diseñaron cuatro boletas, una regional, exclusiva para elegir al Gobernador en el Estado Amazonas, una municipal, para elegir a los dos alcaldes del municipio Miranda del Estado Carabobo, y una municipal de concejales y una parroquial, para elegir los miembros que conformarían las Juntas Parroquiales (Castellanos, 2005).

En las elecciones parlamentarias los electores votaron por tantos candidatos como cargos nominales correspondían en su respectiva circunscripción electoral (hubo casos de circuitos binominales, tres circuitos trinominales y un circuito tetranominal) a demás del voto lista, efectuados en boletas electrónicas cubiertas de papel, de modo que el elector hizo su selección de candidatos y partidos que aparecían contemplados allí, pulsando el óvalo que estaba junto el logotipo de su preferencia en la tableta.

Sistema automatizado de votación.

El proceso automatizado para las elecciones municipales fue considerado fundamental, en la medida en que proporcionó una plataforma tecnológica firme para realizar las postulaciones vía internet, que a diferencia de años anteriores, si generó resultados favorables, logrando registrar 59.823 solicitudes en todo el territorio nacional. Además, la votación automatizada abarcó un total de 25.716 mesas electorales y fueron sustituidos los cuadernos de votación físicos, incorporando un total de 819 cuadernos de votación electrónicos en dos Entidades Federales, (Nueva Esparta y Cojedes), conectados directamente a máquinas captahuellas, lo que significó un avance de profundas dimensiones en la forma de elegir en el sistema venezolano (Castellanos, 2005).

Según el Observatorio del Voto Electrónico en Latinoamérica (2011) también en las elecciones parlamentarias de ese año las máquinas de votación electrónicas que se utilizaron fueron las SAES 3000 y 3300, utilizadas en el 99% de mesas de votación en el país. La misma fuente afirma, en términos generales, que los procesos electorales del país el elector para votar debía seguir el siguiente procedimiento:

En primer lugar, tenía que entregar su cédula de identidad laminada al miembro de la mesa electoral para proceder a registrar la huella dactilar en el SAV. Seguidamente, debía dirigirse a la máquina de votación y, una vez el elector se colocaba al frente de la misma, el presidente de la mesa electoral procedía a desbloquear y accionar la máquina a través de un botón. Era a partir de ese momento en el cual el elector tenía a su disposición tres minutos para votar, ya que una vez se agotaba este periodo de tiempo la máquina procedía a bloquearse automáticamente, emitiendo una especie de comprobante que alertaba que el tiempo había expirado. Sin embargo, el elector tenía derecho a solicitar tres minutos extra llevando al presidente de la mesa electoral el comprobante, y se le concedía 3 minutos más.

En la pantalla de la máquina electoral el ciudadano podía contemplar los nombres y apellidos de los candidatos y su respectiva foto, que luego debía presionar a fin de registrar el voto de su preferencia y, al instante, presionaba el recuadro que decía “votar”. Sin embargo, el elector si decidía cambiar de opinión podía modificar su elección, pero si ya presionaba la casilla “votar” no podía revocar su decisión. También, cuando el elector oprimía “votar” antes de haber elegido al candidato la maquina le indicaba que no había hecho una elección, ofre-

ciéndole dos opciones: “seleccionar” y “votar”. En el caso de presionar la primera opción la máquina le permitía elegir al candidato para emitir su voto, pero si elegía la segunda opción el voto se registraba como nulo. Una vez concluido este procedimiento, la máquina emitía un comprobante que debía ser depositado en la respectiva urna electoral por el elector. A partir de este momento, el elector debía proceder a firmar el cuaderno de votación y colocar su huella dactilar, para luego proceder a introducir su dedo menique en tinta indeleble a fin de simbolizar el acto ejercido.

Una vez concluido el proceso electoral, las distintas máquinas de votación generaban el Acta de Escrutinio, de modo que el respectivo operador debía trasmitir los datos al correspondiente centro de telecomunicaciones. ¿Cómo podían ser trasmitidos los resultados? Mediante telefonía celular fija, o satelital, y estos resultados eran transferidos por una red privada desde el centro de votación al centro nacional de totalización. De modo que se almacenaban en ese lugar a medida que se iban añadiendo los demás datos, provenientes de los distintos centros de votación.

IV.- Elecciones Presidenciales de 2006

Entre las novedades que introduce la Constitución de 1999, para estas elecciones, se encontraba la ampliación del periodo de duración del mandato presidencial a 6 años, además de la oportunidad de la inmediata reelección por un único periodo adicional. El sistema de elección aplicado para estos comicios fue el sistema mayoritario, de mayoría relativa, según el cual resultaba electo quien hubiere obtenido la mayoría de votos válidos. Este tipo de candidatura es uninominal, es decir, a diferencia de las elecciones para cuerpos colegiados, no tiene suplentes.

Según el CNE, podían optar para postular sus candidatos para la presidencia las organizaciones con fines políticos, las agrupaciones de ciudadanos nacionales, los grupos electorales nacionales y por iniciativa propia. Con respecto a la forma de la presentación de la candidatura, para esta elección, al ser una candidatura para un puesto único, el elector en la boleta sólo disponía de un voto uninominal, en el cual seleccionaba el candidato de su preferencia.

Asimismo, acerca de la automatización del voto, como en anteriores procesos, en el acto de votación presidencial se confirmaba la identidad del elector con su huella dactilar y su correspondiente cédula de

identidad. El elector votaba a través de las máquinas de votación, que eran las encargadas de imprimir una especie de comprobante que el electorado revisaba a fin de garantizar que había sido elegida la opción de su preferencia y luego, al finalizar el proceso electoral, dicho recibo servía para los auditores manuales a fin de percatarse de la exactitud de las máquinas electrónicas de votación. Estas elecciones se realizaron el 3 de diciembre, en la cual resulta reelecto Hugo Chávez Frías.

V.- Proyecto de Reforma Constitucional 2007

En este año Hugo Chávez propone reformar algunos de los artículos de la Constitución de 1999. Para ello, decidió presentar un proyecto de reforma constitucional el cual, primeramente, debía ser aprobado por la Asamblea Nacional y, luego, refrendado por el pueblo venezolano, de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Noveno de la CRBV.

Esta fue una propuesta de reforma integral, que tenía como propósito construir el andamiaje institucional para el establecimiento del modelo político-ideológico del Presidente Hugo Chávez. Así, a inicios de ese año, el presidente nombra una Comisión Presidencial de la Reforma Constitucional, que sería la encargada de desarrollar a plenitud la propuesta, a fin de que no se presentase ningún obstáculo para su aplicación. La misma, en un primer momento, fue un proyecto de reforma a 33 artículos de la Constitución, que, una vez lista, el 15 de agosto el Presidente Chávez presentó a la Asamblea Nacional (Lander, 2008).

Pasados dos meses y medio de haber sido debatido el proyecto de reforma en la Asamblea, con algunas modificaciones a la propuesta presidencial y el añadido de 36 artículos más a reformar, a finales del mes de octubre es aprobada y entregada al CNE para ser sometida a referendo. En términos generales, el contenido de la reforma tenía una cobertura de variados temas: desde la propiedad pública, el poder popular, socialismo, hidrocarburos, la nueva geometría del poder, derechos sociales y económicos, disminución de la edad requerida para votar, hasta los poderes del presidente y su indefinida reelección (Lander, 2008).

Finalmente, el 2 de diciembre de ese año es sometido a elección popular el Proyecto de Reforma propuesta por el presidente. Algunas de las características del sistema electoral aplicado para este proyecto de reforma fueron las siguientes: la circunscripción a tomar en consideración, al igual que en elecciones presidenciales, era la nacional. La fórmula electoral fundamentalmente obedecía a la lógica del sistema de

elección mayoritario, es decir, en este caso no se estaba votando por un candidato sino por una propuesta de reforma y en la pantalla de la máquina de votación una misma pregunta fue realizada a los venezolanos, dividida en dos bloques, es decir, el elector disponía de dos votos (donde cada uno de los bloques contenía dos grupos de artículos a reformar por separado) y debía votar con un SI o con un NO, donde resultaría ganadora la opción que hubiere obtenido la mayoría de los votos.

La pregunta era la siguiente

¿Aprueba usted el proyecto de Reforma Constitucional con sus Títulos, Capítulos, Disposiciones Transitorias, De- rogatoria y Final, presentado en dos bloques y sancionado por la Asamblea Nacional, con la participación del pueblo y con base en la iniciativa del Presidente Hugo Chávez?". El elector debía votar con un Sí o con un No en la pantalla de la máquina, por cada uno de los bloques a fin de manifestar su aceptación o rechazo ante la solicitud de reforma. En el "bloque A" los artículos a reformar eran los siguientes: 11, 16, 18, 64, 67, 70, 87, 90, 98, 100, 103, 112, 113, 115, 136, 141, 152, 153, 156, 157, 158, 167, 168, 184, 185, 225, 230, 236, 251, 252, 272, 299, 300, 301, 302, 303, 305, 307, 318, 320, 321, 328, 329, 341, 342, 348. Y en el "bloque B" entre los artículos a reformar se encontraban el: 21, 71, 72, 73, 74, 82, 109, 163, 164, 173, 176, 191, 264, 265, 266, 279, 289, 293, 295, 296, 337, 338, 339. (Consejo Nacional Electoral, 2007)[9]

El Proyecto de Reforma Constitucional, fue rechazado por la mayoría de la población venezolana. El CNE legitimó los resultados: la opción del NO fue la ganadora, con un 50,65% del total de votos escrutados, frente al 49,34% que obtuvo la opción SI. (Nikken, 2008). De una forma más detallada, los resultados por bloque fueron los siguientes: en el "bloque A" el 49, 29% eligió la opción del SI frente a 50,7% que votó NO. Por su parte, en el "bloque B" 48,94% votó la opción SI frente a un 51, 05% que eligió la opción del NO[10].

VI.- Elecciones Regionales de 2008

El 23 de noviembre de este año se llevaron a cabo elecciones regionales y municipales en todo el país, para elegir Alcaldes de los distintos

[9] Para mayor información sobre el Proyecto de Reforma Constitucional Consultar la siguiente página del CNE http://www.cne.gob.ve/divulgacion_referendo_reforma/

[10] Ibídem.

Municipios, de los Distritos Metropolitano y del Alto Apure, Gobernadores y Diputados a los Consejos Legislativos en los correspondientes Estados.

Principio de representación

En el sistema electoral aplicado para estos comicios regionales, se conservó la representación proporcional y personalización del sufragio, garantizados en la Constitución y confirmados en el Estatuto Electoral del Poder Público (2000). De igual forma, como se realizó cuatro años atrás, se aplicó un sistema mayoritario para la elección de Gobernadores y Alcaldes Municipales, Distrital y Metropolitano y se mantuvo el principio de representación proporcional personalizada para la escogencia de los candidatos para los consejos legislativos de los Estados, preservando determinados puestos para las minorías étnicas.

Tamaño de las circunscripciones

Conforme al Estatuto Electoral del Poder Público (2000) para la elección de cuerpos colegiados, ocurre que el porcentaje asignado para cargos a elegir en circunscripciones nominales es de 60% de los escaños en cada Estado y el porcentaje de cargos a elegir de forma proporcional es de 40%. Asimismo, de acuerdo a la legislación, para elegir a los miembros de los Consejos Legislativos de los Estados las circunscripciones estaban diseñadas conforme a la agrupación de varios municipios pertenecientes a un mismo Estado, o a través de la unión de municipios y parroquias.

Presentación de las Candidaturas

Para estas elecciones el elector tenía a su disposición tres tarjetones electrónicos, uno regional, municipal y distrital (según fuese el caso). En el primero, el elector contaba con un voto para escoger a un gobernador, legislador nominal y legislador lista de su Estado. En el segundo, elegía a un alcalde de su respectivo municipio y, con respecto al tercero, poseía un voto para elegir un alcalde metropolitano y los respectivos miembros del consejo al cabildo metropolitano, en el caso de que elector estuviese registrado en el Distrito Metropolitano o del Alto Apure.

VII.- Enmienda Constitucional 2009

A pesar de que en 2007 el proyecto de reforma a la constitución propuesto por Hugo Chávez no fue aprobado por la mayoría del electorado, para este nuevo año el presidente replantea el tema de la reelección

indefinida, ahora a través de una enmienda constitucional, con el agregado en que se les concedía también a los gobernadores, concejales, diputados y alcaldes el beneficio de reelección, ello como una estrategia que ampliaría las posibilidades de éxito de esta nueva oferta.

La Enmienda №1 de la Constitución planteaba la modificación de los artículos 160, 162, 174,192 y 230. Así, buscaba suprimir: en el prime- ro de estos artículos la afirmación que estipulaba que sólo la reelección, en el caso de los Gobernadores, podía ser "de inmediato y por una sola vez para un nuevo período". En el segundo artículo mencionado, referido a la reelección en los consejos legislativos, trataba de eliminar la frase que sostenía que ésta sólo podía ser "por dos periodos consecutivos como máximo". En el tercero, que corresponde a la elección de los Alcaldes, la intención es eliminar la frase "de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período". Asimismo, para el caso de los diputados a la Asamblea Nacional, que corresponde al cuarto artículo, solo podían ser reelegidos "por dos períodos como máximo", sin embargo la enmienda busca suprimir también esta limitación. Y por último, en el caso del quinto artículo mencionado, para la reelección del presidente, se busca modificar la frase "de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período"[11].

Efectivamente, el 15 de febrero de ese año la enmienda fue aprobada, de modo que se introduce en el sistema electoral venezolano esta nueva posibilidad para la reelección indefinida tanto a los candidatos a presidentes, como a candidatos a nivel regional y municipal (Rachadell, 2010).

VIII.- Elecciones Parlamentarias de 2010

Las elecciones parlamentarias de este año se encuentran sujetas a los lineamientos de la nueva Ley Orgánica de Procesos Electorales sancionada en 2009 (LOPE). Este instrumento legal deroga las anteriores normas que reglamentaban los procesos electorales que establecía la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, e introduce cambios significativos en el sistema electoral venezolano.

Principio de representación

En estas elecciones, a diferencia de las anteriores, se abandona el sistema mixto alemán y se adopta uno nuevo para la elección de Di-

[11] Para Mayor información, consultar los cambios introducidos por la Enmienda 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CNE [en línea]Recuperado el 22 de septiembre de 2015 de http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion_primera_enmienda/titulo1.php

putados a la Asamblea Nacional. Así, de acuerdo con el artículo 8 de la LOPE, para la elección de los integrantes a la AN se aplicaría "un sistema electoral paralelo, de personalización del sufragio para cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista. En ningún caso, la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista".

De esta forma, la fuerza política ganadora quedaría sobre representada, en la medida en que ya no se establecía una relación directa entre el porcentaje de votos alcanzados por las organizaciones con fines políticos, con la cantidad de escaños que les debían ser adjudicados a cada una de ellas según su fuerza electoral. Principio que, anteriormente, estaba garantizado a través de un sistema que restaba al número de escaños ganados por voto lista la cantidad de candidatos triunfadores por la elección de tipo nominal y, de esta manera, se encargaba de compensar la desproporción inherente al sistema, evitando que el partido que obtuviese más votos nominales lograse obtener también la mayoría de los votos lista.

Tamaño de las circunscripciones

En la LOPE, de acuerdo al artículo 186 se mantiene las anteriores condiciones: en cada Estado y en el Distrito Capital se siguen eligiendo tres diputados, más el número de diputados igual al resultado de dividir el número de su población entre una base poblacional igual al 1,1% de la población total del país. Se eligen tres diputados representantes de los pueblos indígenas, en tres zonas del país, donde se hace la elección de un diputado a través del sistema uninominal simple, no aplicándose de esta manera el principio de representación proporcional.

Los cambios más significativos que introduce la LOPE con respecto a esta variable son los siguientes: La distribución de diputados en cantidades totales para cada entidad federal, agregando los tres diputados fijos para cada una de ellas, estará determinada a partir de dos principios. Primero, (art.14) cuando el número de diputados a elegir sea igual o mayor a diez, se elegirán tres escaños por lista, conforme al principio de representación proporcional, y los demás en circunscripciones nominales, de acuerdo al principio de personalización. Ahora bien, (art.15) cuando la cantidad de diputados a elegir sea inferior a diez, se elegirán dos diputados por lista y el resto por circunscripciones nominales.

Es a partir de la aplicación de estas nuevas disposiciones que en 4 Entidades Federales se eligen 3 diputados por lista, y en las otras 18 sólo dos diputados de acuerdo a la segunda regla. Entre las críticas que se hacen a un sistema como este, se pueden citar los comentarios de Ma-

nuel Rachadell, quien señala cómo de acuerdo a este sistema, en Estados sumamente poblados como Zulia se eligen (para las elecciones de 2010) 15 diputados y de esta cantidad, sólo 3 de ellos correspondían al sistema de elección por lista, de modo que se aplicaba el principio de representación proporcional sólo al 20% de cargos a elegir. Es decir, a través de los cambios introducidos en el sistema se acentuaba a un grado mucho mayor la desproporcionalidad.

Según el autor antes citado, con la LOPE también se establece una modificación profunda en el diseño de circunscripciones. En esta ley, como novedad, es modificado el criterio anterior que sostenía que no podrían dividirse municipios para diseñar circunscripciones, ya que ahora en la elección de cargos nacionales y estadales, según el artículo 19 de la ley citada, la circunscripción podía estar conformada por un municipio o agrupación de municipios, una parroquia o agrupación de parroquias, o combinación de ambas, contiguas y continuas de un mismo Estado. En palabras del autor, esta reforma podría ser considerada favorable ya que, al permitir fraccionar algunos municipiosse evitaría la figura de los circuitos plurinominales, la cual afectaba directamente el principio de la representación proporcional (Rachadell, 2010).

Con respecto a la determinación de los índices poblacionales para el diseño de las circunscripciones electorales, según lo determinado en el artículo 19, numeral 3 de la LOPE, se debía establecer la población estimada en los Estados, Distrito Capital y municipios. Luego, esta población tendría que ser dividida entre la cantidad de cargos a elegir no- minalmente y el producto de esta división sería el índice de la población correspondiente. De esta manera, con la intención de que en cada uno de los municipios, distritos o Estados los cargos nominales que se vayan a elegir se correspondan con los índices poblacionales específicos para el diseño de las circunscripciones electorales, la ley estipula que se podrán agrupar parroquias o municipios contiguos y continuos, hasta lograr alcanzar el índice o múltiplo correspondiente a dicho valor. Con respecto a estos elementos, la legislación determinaba que es competencia del CNE establecer el diseño de las distintas circunscripciones electorales, tomando como base un promedio de diputados por habitan- te (Rachadell, 2010).

Presentación de las Candidaturas

Para las elecciones parlamentarias de este año la cantidad de votos que tenía a su disposición el elector en la boleta electrónica estaba de- terminada por la circunscripción en la cual estuviese inscrito. Pero, de forma

general, los electores en la boleta electrónica escogerían como cantidad mínima 4 cargos y como máximo un total de 7 diputados (número sujeto variaciones según correspondía a cada circunscripción electoral).

Dependiendo de la circunscripción, el elector debía presionar en la boleta el ovalo u óvalos correspondientes, pudiendo emitir de uno a tres votos por diputados nominales. Para esta elección hubo circunscripciones uninominales (en las cuales se elegía sólo un diputado) y plurinominales (en las cuales se elegía entre dos a tres diputados). El elector también tenía a su disposición un voto para elegir un diputado lista a la Asamblea Nacional, otro voto para diputado lista al Parlamento Latinoamericano y, además, si el elector se encontraba ubicado en algunas de las circunscripciones indígenas podrían tener a su disposición dos votos, el voto tipo lista y el nominal indígena. El número de tarjetones que se encontraban ubicados en las mesas estaba sujeto al número de candidatos postulados en cada una de las circunscripciones. De este modo, el tarjetón designado para elegir a los diputados a la Asamblea Nacional poseía la opción para escoger diputados nominales y lista. Por su parte, en el caso del Parlamento Latinoamericano las opciones eran: voto nominal indígena y voto lista de candidatos. El diputado nominal se escogería en la boleta por nombre y apellido, mientras que el diputa- do lista se elegiría votando por la tarjeta de una determinada organización política en la opción identificada como "Voto Lista".

IX.- Elecciones Presidenciales de 2012

La elección presidencial de este año, incorporaba el nuevo elemento introducido por la Enmienda aprobada el 15 de febrero de 2009, propuesta por Hugo Chávez, en la cual resultó ratificada la reelección indefinida presidencial. Así, en el sistema electoral presidencial ya la reelección no se encuentra con la limitante en tener que ser aplicada por un único periodo adicional, sino que adquiere el carácter de indefinida en toda su significación.

No obstante la incorporación de esa modificación, el sistema electoral, para la elección presidencial en el país, conserva sus anteriores características: se aplica el sistema mayoritario en la selección de los aspirantes, es decir, resulta electo el candidato que obtenga la mayoría de los votos, es un tipo de candidatura uninominal, sin suplentes. La forma de presentación de la boleta también mantiene la condición de las anteriores elecciones: al ser un solo puesto el que se disputa, el elector en la boleta electrónica únicamente dispone de un voto (tipo uninominal) para elegir el aspirante de su preferencia.

X.- Elecciones Regionales 2012

El 16 de diciembre de este año se realizaron elecciones regionales en el país, en las cuales serían elegidos gobernadores y los representantes de los consejos legislativos del los distintos Estados. Un total de 23 Gobernadores y 229 Diputados al Consejo Legislativo, (de ellos, 175 cargos nominales y 54 por lista), además de los 8 representantes indígenas, serían elegidos en este proceso comicial.

Principio de representación

En el sistema electoral aplicado para estos comicios regionales, se conservó la representación proporcional y personalización del sufragio, garantizados en la Constitución. Asimismo, como se realizó cuatro años atrás, se aplicó un sistema mayoritario para la elección de Gobernadores y, a pesar de los cambios introducidos por la LOPE, se mantuvo el principio de representación proporcional personalizada para la escogencia de los candidatos para los consejos legislativos de los Estados, a su vez preservando determinados puestos para las minorías étnicas.

Tamaño de las circunscripciones:

Conforme a lo dispuesto en la nueva la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009) las circunscripciones presentaron algunas modificaciones, con relación a la distribución de los cargos a legisladores estadales en las circunscripciones nominales (es decir, por nombre y apellido) y por todo el estado (que corresponde al voto lista).

Para estas elecciones se crearon 133 circunscripciones, siendo 63 de ellas plurinominales, es decir, en donde había más de un candidato nominal. Las modificaciones, con respecto a las elecciones regionales de 2008, en la distribución de las circunscripciones acentuaron los desequilibrios poblacionales entre cada una de ellas.

Forma de presentación de las candidaturas

En este proceso comicial se utilizaron tres tipos de boletas electrónicas. La primera fue diseñada para las circunscripciones uninominales, donde se elige un solo cargo a Gobernador y Consejo Legislativo. La segunda boleta fue diseñada para circunscripciones plurinominales y una tercera diseñada para el Estado Zulia. Así, cada uno de los distintos distritos tendría a su disposición los dos tipos de boletas, excepto el Estado Zulia que, para ese entonces, tendría un modelo de boleta diferente porque no desbordo la cantidad de postulantes a cargos de re- presenta-

ción indígena. En términos generales, la cantidad de votos con los cuales podía contar cada elector dependía de la región en la cual se encontrase registrado. Y esta cantidad podría ser de un mínimo de tres votos hasta un máximo de seis sufragios. (Márquez, 2012)

Los ciudadanos que más votos pudieron emitir en estas elecciones fueron los inscritos en el municipio Atures del Estado Amazonas, ya que debían seleccionar tres representantes nominales al consejo legislativo de su Estado, un representante tipo lista, un legislador indígena y al gobernador del Estado.

Para estas elecciones el CNE, como novedad, empleó un botón que permitía "seleccionar todo" al elector que quisiese respaldar a los candidatos a gobernador, nominal y lista del mismo partido, el cual se ubicaba en la parte superior de la tarjeta que señalaba a cada cantidad. De esta manera, automáticamente, la maquina una vez presionaba el elector este botón (en combo) seleccionaba candidatos nominales, listas e indígenas en las Entidades que los requerían, de los partidos que el votante hubiese seleccionado. (Moreno, 2012)

De modo que, si la anterior forma de votación era la aplicada por el elector, en total, presionaría dos veces la boleta electrónica (en caso de elegir adicionalmente al representante indígena) y seguidamente, una vez revisada en la pantalla del equipo la opción seleccionada, debía pulsar la opción "votar". (Moreno, 2012)

XI.- Elecciones Municipales 2013

En este año se llevaron a cabo las elecciones municipales en todo el país, las cuales a pesar de haber sido convocadas para el 14 de abril, una vez se anuncia al país la muerte del presidente Chávez, el Consejo Nacional Electoral decide posponerlas para el 8 de diciembre. En estos comicios se elegirían a los representantes para los Concejos Municipales y los Cabildos Metropolitanos, los Alcaldes de los distintos municipios y del Distrito Metropolitano de Caracas y del Alto Apure.

Principio de representación

Con referencia al principio de representación aplicado para las elecciones municipales, se mantiene el de sistema mayoritario, para la elección de alcaldes en los distintos municipios del país y para la escogencia de los miembros a los concejos municipales, se aplica la distribución de los cargos a elegir en función del principio de representación

proporcional, a fin de expresar la fuerza electoral de las distintas organizaciones con fines políticos y de forma paralela se permite la elección personalizada, a fin de elegir por nombre y apellido el o los candidatos de preferencia, además de asegurar la representación indígena en las determinadas regiones, que han sido dispuestas según la Constitución.

Fórmula electoral

En los comicios para la elección a los cuerpos colegiados se continúa aplicando el método de D´Hondt para la adjudicación de los concejales municipales elegidos por lista.

Tamaño de la circunscripción

Acerca de esta variable, según los nuevos lineamientos dispuestos en la Ley Orgánica de Procesos Electorales aprobada en 2009, se introducen nuevos cambios. Ahora, según los artículos 14 y 15 de la ley citada, se establecía que si el número de concejales municipales era igual o mayor que 10, de ellos 3 debían ser elegidos por lista y la cantidad de candidatos restantes debían ser elegidos nominalmente. Por otro lado, si el número de cargos a elegir era igual o menor a 9, serían electos por el sistema de lista 2 y el resto de los candidatos de forma nominal. De esta manera, se abandonaba el anterior criterio para la distribución de cargos, consagrado en la LOSYPP que establecía que la distribución de cargos se haría con base en una distribución de 60% nominal y el otro 40% restante por lista. Del mismo modo, conviene señalar para estas elecciones que, para el diseño de circunscripciones, la ley establece que podrán estar conformadas por agrupaciones de parroquias contiguas y continuas, de un mismo municipio.

Forma de presentación de las candidaturas

En estas elecciones municipales, el elector debía emitir su voto en la boleta electrónica para elegir el Alcalde y los miembros a los Concejos Municipales. Sin embargo, el diseño de las boletas electrónicas estaba determinado en función de la ubicación geográfica, ya que en función a esta era posible saber la cantidad de opciones que se debía seleccionar en la respectiva boleta.

De igual forma que en anteriores procesos electorales, el Consejo Nacional Electoral coloco a disposición de los electores en las máquinas de votación electrónica la opción “seleccionar todo” en el área superior de las respectivas tarjetas, con la intención de que se pudiese realizar

una selección única que procesa automáticamente y facilita la elección de todos los cargos que se debían elegir, conforme a la tendencia política preferida por los votantes. Sin embargo, una de las desventajas que generaba la aplicación de un método como este para los electores, consistía en que limitaba la escogencia de los candidatos exclusivamente a una tendencia política, impidiendo que se pudiese hacer la elección de forma cruzada.

Consideraciones finales

No es posible negar los profundos cambios a los cuales se ha visto sometida la tradición electoral venezolana en los últimos 15 años. Desde 1999 los principios de representación proporcional y representación personalizada han sido garantizados en la Constitución, y también las minorías étnicas han gozado del derecho a obtener puestos de representación en los espacios públicos, en la medida de que ello formaba parte también del nuevo panorama de inclusión que desde los avances institucionales se ha venido promoviendo. Pero es necesario señalar que la incorporación de estos principios en la historia electoral venezolana ha sido resultado de diversos procesos de reforma, de pensados diseños de ingeniería electoral, de mucho tiempo atrás, en respuesta a una época pasada que estuvo marcada por el acentuado control de los partidos políticos sobre los procesos electorales, los cuales se habían arrogado la tarea de impedir que los electores eligieran directamente a sus representantes. De allí que, en los años noventa en Venezuela se decidiera adoptar el sistema proporcional personalizado (o sistema alemán), como un mecanismo que permitía el control directo de los electores, combinando el principio de representación proporcional con el voto personal en distritos uninominales, permitiendo que no sólo se votara por las listas introducidas por las distintas organizaciones políticas, sino también por los candidatos, por su nombre y apellido, con el propósito de acercar a electores y elegidos.

Durante este periodo de estudio del sistema electoral venezolano, en los procesos electorales que han tenido lugar a partir de estos años, ha sido posible ubicar mecanismos novedosos que antes, en el transcurso de su evolución, no habían sido puestos en práctica. El referendo revocatorio de 2004 fue uno de ellos, ya que tuvo un carácter innovador al ser por vez primera que, en la historia política del país, era sometido a revocatorio un presidente en funciones. Este revocatorio constituía un medio de materialización de la participación, con rango constitucional,

mediante el cual "ciudadanos-mandantes" ejercían el control político de sus "representantes-mandatarios" (BOZO, 2000).

El estudio del sistema electoral venezolano a lo largo de este periodo es fundamental, sobre todo para entender las modificaciones que se han hecho en su mecánica interna, que ha afectado la forma en que los ciudadanos ejercen el derecho al voto. Distintos avances fueron introducidos en el sistema electoral que mejoraron la agilización de los procesos, particularmente con el sistema automatizado de votación, adoptado a partir de 2004, donde Venezuela desempeñó un papel protagónico por ser uno de los primeros países en Latinoamérica en incorporar este sistema en la totalidad de sus procesos electorales. Ahora las boletas eran electrónicas, y la posibilidad de agilizar el proceso electoral al momento de anunciar los resultados era mayor.

El sistema electoral venezolano se encontró sometido a diversos cambios, como resultado de los elementos introducidos mediante distintas modificaciones legales, que directamente afectaron el principio de representación. La intención original (en teoría electoral) debía de ser que los cuerpos deliberantes proyectasen, del modo más preciso posible, las preferencias políticas de la sociedad. Sin embargo, no es posible obviar algunos problemas que se fueron incorporando y desarrollando en el sistema. Distintos autores sostienen que el concepto de proporcionalidad en el sistema electoral venezolano se ha visto más vulnerable en este periodo, sobre todo en lo que tiene que ver con la aplicación de estrategias electorales denunciadas por distintos sectores que han transgredido los principios constitucionales de representación proporcional. "Las morochas de Lapi" fueron uno de esos obstáculos con los cuales debió lidiar el funcionamiento del sistema, ya que permitía la sobre-representación de los partidos, en detrimento del principio de representación proporcional garantizado por la ley, que fue aplicado en algunas elecciones regionales y nacionales.

En el marco de las modificaciones legales con profundas repercusiones en la ingeniería electoral, un punto de referencia es el año 2009. Un momento significativo en el trayecto del estudio del sistema electoral, sobre todo por las importantes reformas que se introducen en su funcionamiento interno. La enmienda aprobada en ese año 2009 incorporó un elemento fundamental que marcó un antes y un después en el sistema electoral del país, al permitir la reelección indefinida en todos los niveles, nacional, regional y municipal. Pero también la Ley Orgánica de

Procesos Electorales (LOPE) sancionada por la Asamblea Nacional ese año introdujo serias modificaciones ya que, hizo que se abandonara el sistema alemán y se adoptara un nuevo sistema electoral (sistema electoral paralelo), e incorporó nuevos principios en la forma de elegir, específicamente en el caso de elecciones a los cuerpos colegiados. Ahora la distribución de diputados no se hacía sobre la base de los porcentajes 60% nominal / 40% lista, sino que dos nuevos criterios fueron los que determinaban la distribución de cargos, así la cantidad de diputados en cada entidad federal estaba sujeta a lo siguiente: todo Estado cuyo total de diputados a elegir fuese igual o mayor a 10, 3 cargos serían elegidos por lista y el resto de forma nominal. Todo estado cuyo total de diputados fuese menor a 10, 2 diputados seria seleccionados por el método lista y el resto de forma nominal. No faltaron las críticas a estas modificaciones, en parte válidas, ya que se hacía énfasis en la lesión que se hacía al principio de proporcionalidad, cuando era aplicado este criterio, sobre todo en Estados sumamente poblados. Los cambios se hicieron manifiestos en los posteriores resultados de elecciones para cuerpos colegiados en los siguientes años.

En términos generales, en cada uno de los procesos electorales descritos, fue posible conocer el desarrollo de los distintos elementos del sistema electoral, según lo dispuesto por Nohlen (1995) y Sartori (1994), con la intención de dejar al descubierto sus efectos políticos en el funcionamiento del sistema electoral, más específicamente en la proporcionalidad y el principio de representación inserto a lo interno de su propia dinámica, a fin de aproximar el análisis en conocer cómo en el trascurso de los años, las modificaciones en el marco legal, alteraban estos efectos. A partir de lo observado, fue posible diagnosticar que la ingeniería legal condicionó, en la mayoría de los casos, la dinámica electoral de procesos electorales, los cuales una vez le eran incorporados modificaciones en sus principios de funcionamiento, a pesar de ser procesos de elección donde se elegían los mismos cargos, brindando resultados distintos en los años siguientes; por tanto se traducían en claras modificaciones en la forma de convertir los votos en escaños y en demás cargos de elección popular.

Bibliografía

Castellanos, J. (2004). *Las regionales venezolanas, 2004*: ¿Elecciones revolucionarias? Recuperado el 28 de agosto de 2015 de http://bit.ly/1LL83YQ

Castellanos, J. (2005). *Elecciones Municipales Venezolanas 2005*: un proceso de difícil análisis. Observatorio Electoral Latinoamericano. Recuperado el 28 de agosto de 2015 de http://www.observatorioelectoral.org/informes/documentos/data/09-05-castellanos.pdf

Lander, L. (2008). *La reforma Constitucional y su referendo*. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales Vol.14 N.2. Caracas [en línea] Recuperado el 11 de Septiembre de 2015 de: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S131564112008000200006&script=sci_arttext

Nohlen, D. (1995). *Elecciones y sistemas electorales*. Caracas, Venezuela: Nueva Sociedad.

Rachadell, M. (2010). *El sistema electoral en la Ley Orgánica de Procesos Electorales*. Recuperado el 29 de agosto de 2015 de: https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/

Sartori, G. (1994) *Ingeniería Constitucional Comparada*. México: Fondo de Cultura Económica.